



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: ANGIE JULIETH PARRA SUAREZ C.C. 1.095.947.980  
ACCIONADO: AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S  
INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A - HOTEL CHICAMOCHA

Recibida el 10 de agosto de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00277-00 y pasa al despacho para su conocimiento.  
Bucaramanga, 11 de agosto de 2020.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2020-00277-00  
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ANGIE JULIETH PARRA SUAREZ, y en contra de las entidades AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S e INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A –HOTEL CHICAMOCHA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital y en especial a la estabilidad reforzada.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, y a la NUEVA E.P.S S.A.

En atención a la solicitud de prevenir a la Personería de Bucaramanga o a la Defensoría del Pueblo, para el seguimiento y vigilancia del efectivo cumplimiento del fallo de tutela que se llegare a proferir, no es de recibido por parte de este despacho, teniendo en cuenta que una vez haya una decisión por parte de este despacho, y en el evento que sea favorable a sus intereses, y una vez vencido el termino otorgado a la accionada, usted cuenta con los mecanismos constitucionales creados para ello, como los es tramite de incidente de desacato de tutela.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a todos los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por ANGIE JULIETH PARRA SUAREZ, y en contra de las entidades AYUDA TEMPORAL DE SANTANDER S.A.S e INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A –HOTEL CHICAMOCHA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital y en especial a la estabilidad reforzada.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio vincular a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER, y a la NUEVA E.P.S S.A.

TERCERO: En atención a la solicitud de prevenir a la Personería de Bucaramanga o a la Defensoría del Pueblo, para el seguimiento y vigilancia del efectivo cumplimiento del fallo de tutela que se llegare a proferir, no es de recibido por parte de este despacho, teniendo en cuenta que una vez haya una decisión por parte de este despacho, y en el evento que sea favorable a sus intereses, y una vez vencido el termino otorgado a la



accionada, usted cuenta con los mecanismos constitucionales creados para ello, como los es tramite de incidente de desacato de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

QUINTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: Se advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: Envíesele oficio y adjúntesele copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cdc6e99b83e4600870d71f1a0cdc49cf46aa3beeae62c62244a26d6979c10d**  
Documento generado en 11/08/2020 06:42:48 a.m.